

Secretaría. Santa Marta, 12 de octubre de 2021.

Al despacho informándole que el presente Incidente por Desacato estaba pendiente de programación para la práctica de la Prueba Anticipada. Asimismo, le informo que el apoderado de la parte solicitante elevó petición de desistimiento de la presente Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte, soportada en razón a un acuerdo de pago total a través de un Contrato de Transacción. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE promovido por CARMEN ZENITH OSORIO DE BOLIVAR contra CLARA AMAYA. RAD. N° 2020-00421.

Santa Marta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto lo anteriormente informado y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 314 C.G.P., el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de la PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE elevada por el apoderado solicitante, basada en el Contrato de Transacción – al que llegaron las partes-, para el pago total de la obligación.

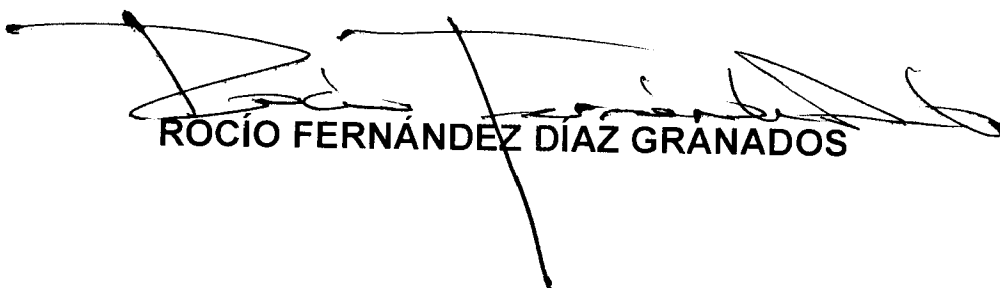
Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1- Accédase a la solicitud de terminación de la Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte, elevada por el apoderado de la parte solicitante
- 2- En consecuencia, se da por terminada la presente solicitud de Prueba Extraprocesal Anticipada.
- 3- Verificado lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 128

Hoy, 13 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Informe Secretarial. 12 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que visible a folio 31 del expediente obra memorial Aportado por la apoderada demandante en el que solicita la terminación del proceso de aprehensión por pago total de la obligación. De igual forma solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra ADELINA ARDILA JULIO. RAD. N° 2020-00351.

Santa Marta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo informado por la apoderada de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

RESUELVE:

1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: YKY-40E; Marca: BAJAJ; Modelo: 2020; Línea: BOXER CT 100 AHO; Motor: DUZWJG07812; Chasis: 9FLA18AZ3LDB82501; Color: NEGRO NEBULOSA; propietario: ADELINA ARDILA JULIO, por haberse surtido el pago total de la obligación al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S.

2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Líbrese el oficio del caso.

3- Verificado lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 128

Hoy, 13 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 12 de octubre de 2021

Pasa al despacho informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y no se encuentra embargo de remanente alguno.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. seguido contra YURANIS PAOLA CANDANOZA CALVO RAD. No.2021-0450.

Santa Marta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
- 3°. En consecuencia se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 4°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ROCIO FERNANDEZ DIAZ GRANADOS', is written over a horizontal line. A long, thin vertical line extends downwards from the signature, crossing the printed name below.
ROCIO FERNANDEZ DIAZ GRANADOS.

Con Oficio. No.

se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 128

Hoy 13 de octubre de 2021a las 8:00 a.m.

SECRETARIA